

• •
• •
• •
• •
• •
• •
• •

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE
ARBITRAJE «CÁMARA NACIONAL
DEL COMERCIO DEL PERÚ»**

• •
• •
• •
• •
• •
• •



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El Código de Ética del Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» de la empresa «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.» es aplicable a los árbitros designados, cualquiera fuera su modalidad, en arbitrajes institucionales administrados por el Centro y en los arbitrajes ad hoc; a los profesionales que forman parte de la Nómina del Centro de Arbitraje; así como a los secretarios arbitrales, y demás personal del Centro de Arbitraje que directa o indirectamente participe en la tramitación de los arbitraje.

Artículo 2.- Alcances del Código

1. El presente Código contiene los principios y deberes que deben observar los árbitros, las faltas y las sanciones éticas, y los procedimientos relativos a las denuncias y quejas disciplinarias.
2. El Código también establece reglas generales de conducta para los árbitros, las que no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas de conducta se interpretan en función de los principios que informan el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.
3. Las disposiciones contenidas en este artículo y en el presente Código también son extensivas a los secretarios arbitrales y demás personal del Centro que directa o indirectamente participe en la tramitación de los arbitrajes

Artículo 3.- Interpretación del Código

Cualquier controversia sobre el sentido y alcance de lo estipulado en el presente Código, el Consejo de Arbitraje lo interpreta siguiendo el marco legal y su criterio.



TITULO II

SOBRE LA FUNCIÓN ARBITRAL

CAPÍTULO I : PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

Artículo 4.- Principios de la Función Arbitral

Son principios de la función arbitral:

1. **Integridad.** Los árbitros deben conducirse con rectitud, honestidad y veracidad. Asimismo, deben evitar prácticas indebidas que cuestionen su capacidad de resolver con probidad las controversias. En todo momento, deben procurar satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal.
2. **Imparcialidad.** Los árbitros deben evitar cualquier tipo de situación, conducta y(o) juicio subjetivo que, en forma directa o indirecta, oriente su proceder hacia algún tipo de preferencia y(o) predisposición respecto de alguna de las partes, sus representantes, abogados, apoderados y asesores y(o) en relación con la materia de la controversia.
3. **Independencia.** Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía; por lo que, deben evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional y(o) comercial, que pueda tener incidencia o afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.
4. **Inmediación.** Los árbitros no se reunirán ni tomarán contacto por separado con las partes ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de ellas. En todo momento, deberán fomentar una relación frecuente e inmediata con ambas partes, durante las audiencias y en ocasión de las actuaciones arbitrales.
5. **Idoneidad.** Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad, disponibilidad, y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje y la resolución de la controversia, así como si cumplen con las exigencias y(o) calificaciones pactadas en el convenio arbitral o establecidas por ley para el ejercicio del cargo.
6. **Eficiencia.** Los árbitros deben adoptar decisiones sin dilaciones injustificadas. En ese sentido, deben procurar obtener resultados procesales con el menor uso posible de los recursos de las partes.



7. **Equidad.** Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben otorgar un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
8. **Debida conducta procedimental.** Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, empeño y celeridad, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. También, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad procesales, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria.
9. **Transparencia.** Los árbitros deben poner en conocimiento de las partes y del Centro de los conflictos de intereses que pudieran tener. Así también, en el caso de procesos donde el Estado es parte, registrar oportunamente la declaración jurada de intereses y(o) el laudo arbitral en la plataforma o portal correspondiente.
10. **Confidencialidad.** Los árbitros deben mantener reserva respecto a las actuaciones arbitrales durante el desarrollo del arbitraje.

Artículo 5.- Reglas de Conducta

Los árbitros deben observar las siguientes reglas:

1. Si alguna de las partes contactara al árbitro para efectos de su designación; ello debe obedecer a razones entendibles de su disponibilidad y conocimiento de la materia que se pretende ser sometida a arbitraje. En tal circunstancia, no se debe brindar detalles del caso, sino aspectos generales que ayuden al árbitro a decidir su aceptación.
2. El árbitro debe rechazar su designación si tuviera dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.
3. Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros y(o) al Centro, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
4. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben actuar con imparcialidad e independencia.



1. Una vez aceptada la designación, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluir las. Excepcionalmente, el Consejo de Arbitraje está facultado para admitir la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que la renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas ante las partes y el Consejo de Arbitraje. Cuando ello ocurra deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, teniendo en consideración el principio de confidencialidad.
2. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias, de mala fe o de similar índole, de las partes o de terceras personas que participen directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Del mismo modo, los árbitros deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de la debida conducta procedimental.
3. Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás participantes del arbitraje, así como exigir de estos el mismo trato para ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes.
4. Los árbitros no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, hayan obtenido en un arbitraje.
5. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
6. Ningún árbitro debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar dádivas o de alguna de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores ni, solicitar o recibir beneficio económico diferente al que corresponda a sus honorarios.
7. En caso el árbitro se aparte del arbitraje, el árbitro debe devolver los honorarios arbitrales abonados a su favor de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos.



CAPÍTULO II : DEBER DE REVELACIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 6.- Deber de revelación

1. El profesional que considera que cuenta con la capacidad, competencia y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
2. El profesional que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro. Igualmente, si asumido el cargo tome conocimiento de tales hechos debe renunciar explicando los motivos que ameritan tal decisión
3. El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia. A tal efecto, al momento de aceptar el cargo, debe suscribir una declaración jurada tomando en cuenta el contenido mínimo indicado en el Anexo I del presente Código.
4. Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria.
5. La omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia, para lo cual el árbitro realiza el esfuerzo que sea necesario para averiguar la presencia de tales hechos.
6. El deber de declaración no se agota con la revelación hecha por el árbitro al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
7. En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro o el árbitro, según el caso, debe optar por la revelación.
8. Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.



Artículo 7.- Supuestos de revelación

1. El árbitro cuenta con el deber de revelación en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Si tiene algún interés, presente o futuro vinculado a la materia controvertida o si obtuviera o pudiera obtener algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
 - b. Si ha mantenido o mantiene una relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en el presente Código.
 - c. Si ha mantenido o mantiene una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o relación conyugal o de convivencia, o cualquier otra análoga, con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.
 - d. Si es o ha sido representante, abogado, asesor y(o) funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y(o) con los árbitros en los últimos cinco años desde aceptada la designación como árbitro.
 - e. Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.
 - f. Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
 - g. Si existe cualquier otro hecho o circunstancia significativos que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su imparcialidad o independencia.
 - h. Si existen otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones del Estado como supuestos de afectación de los principios de imparcialidad o independencia, de corresponder.



2. La omisión a cumplir con el deber de revelación por parte del árbitro dará la apariencia de parcialidad, y será sujeta a denuncia disciplinaria, recusación y(o) remoción, de ser el caso.

Artículo 8.- Conflicto de interés

1. El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro en relación a un proceso arbitral.
2. Frente a un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

TITULO III SOBRE LOS SECRETARIOS ARBITRALES Y DEMÁS PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 9.- Principios Éticos

1. Son principios éticos que deben observar los secretarios arbitrales:
 - a. **Integridad.** Los secretarios arbitrales deben proceder en la tramitación de los arbitrajes con rectitud, procurando en todo momento satisfacer el interés último de los arbitrajes y descartando todo provecho o ventaja personal. Tampoco pueden requerir a las partes que asuman tarifas o pagos que no se hayan establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos o cualquier disposición oficial del Centro.
 - b. **Idoneidad.** Los secretarios arbitrales deben contar con el conocimiento técnico-jurídico suficiente para asistir en la tramitación de los arbitrajes institucionales.
 - c. **Eficiencia.** Los secretarios arbitrales deben asistir en la tramitación de los arbitrajes institucionales sin dilaciones injustificadas. En ese sentido, deben procurar obtener resultados procesales con el menor uso posible de los recursos de las partes.



- d. **Equidad.** Durante el ejercicio de sus funciones, los secretarios arbitrales deben otorgar un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
 - e. **Debida conducta procedimental.** Los secretarios arbitrales deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad, evitando cualquier conducta ilícita. Asimismo, deben cumplir con la tramitación del arbitraje con la debida diligencia y orden procedimental, de acuerdo a los reglamentos del Centro.
 - f. **Confidencialidad.** Los secretarios arbitrales deben mantener reserva respecto a las actuaciones y(o) información que tomen conocimiento durante el desarrollo del arbitraje.
2. Si el secretario arbitral estima que existen razonables motivos que afecten su desenvolvimiento ético en el arbitraje que tramita puede solicitar al Tribunal Arbitral su exclusión del proceso. Si el Tribunal Arbitral considera fundadas las razones expuestas por el secretario arbitral puede disponer que el Centro de Arbitraje, a través de su Director, designe a otro secretario arbitral según el estado del arbitraje.

Artículo 10.- Aplicación Extensiva

- 1. Los principios, deberes y procedimientos que este Código establezca respecto a los secretarios arbitrales es aplicable al personal que, no siendo secretario arbitral, participa directa e indirectamente en la tramitación de los arbitrajes.
- 2. En caso de que este tipo de personal considerase que existen razonables motivos que afecten su desenvolvimiento ético en el arbitraje al que asisten están facultados a solicitar al Director su exclusión del proceso. El Director, luego de declarada la fundabilidad de la solicitud, debe reemplazarlo por otro a su solo criterio.



TITULO IV SOBRE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 11.- Faltas Éticas a la Función Arbitral

Son faltas éticas de los árbitros, las siguientes:

1. **Faltas éticas contra la Integridad:**

- a. Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho, aunque sea de escaso valor, a título gratuito por alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) co-árbitros de Tribunal Arbitral.
- b. Obtener directa o indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.
- c. Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes, en cuya tenencia haya ingresado por su calidad de árbitro.
- d. Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.

2. **Faltas éticas contra la Imparcialidad:**

- a. No revelar, al momento de aceptación del cargo, toda situación o circunstancia que pudiese generar a las partes, dudas justificadas sobre su imparcialidad.
- b. Aceptar la designación como árbitro cuando se tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida.
- c. Aceptar la designación como árbitro cuando ha mantenido o mantiene una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o una relación conyugal o de convivencia, o cualquier otra relación sentimental análoga, con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.
- d. Aceptar la designación como árbitro cuando es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, sus representantes, asesores o abogados y(o) con los otros árbitros, demostrado por hechos inequívocos.



- a. Aceptar la designación como árbitro cuando su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguna de las partes, sus representantes, asesores o abogados y(o) con los otros árbitros, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos, bajo la forma de sociedades anónimas.
- b. Aceptar la designación como árbitro cuando hubiere dado consejos o manifestado su opinión sobre el arbitraje, controversias conexas o el contrato donde consta el convenio arbitral, a alguna de las partes, sus representantes, apoderados, asesores o abogados, o a los medios de comunicación social, por cualquier medio.
- c. Aceptar la designación como árbitro cuando domicilia en el mismo inmueble que alguna de las partes, sus representantes, apoderados, asesores y(o) abogados.
- d. Aceptar la designación como árbitro cuando ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.
- e. Aceptar la designación como árbitro cuando ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.

3. **Faltas éticas contra la Independencia:**

- a. Aceptar la designación como árbitro cuando ha mantenido o mantiene una relación relevante de carácter profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en el presente Código.
- b. Aceptar la designación como árbitro cuando es o ha sido representante, abogado, asesor y(o) funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y(o) con los árbitros en los últimos cinco (05) años desde aceptada la designación como árbitro.
Aceptar la designación como árbitro cuando ha mantenido o mantiene una relación contractual, cualquiera sea su naturaleza, con el Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ»



1. **Faltas éticas contra la Inmediación:**

- a. Reunirse con las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, cualquiera sea el motivo, al margen de las audiencias o en razón de las actuaciones arbitrales, sin notificación al Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» y, de ser el caso, a la otra parte.
- b. Comunicarse con las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, cualquiera sea el contenido de la comunicación, fuera de los canales o conductos regulares establecidos por los Reglamentos.
- c. Anticipar el resultado del proceso arbitral que se encuentra conociendo, sin importar la etapa en la que se encuentre, mediante opinión, escrito o cualquier otro medio idóneo que permita presumir el resultado.
- d. Restringir injustificadamente su comunicación y(o) interacción con las partes, así como la actuación de medios probatorios o la oralización de sus argumentos.
- e. Inasistir o ausentarse sin expresión de causa a las audiencias o actuaciones arbitrales programadas.

2. **Faltas éticas contra la Idoneidad:**

- a. Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con las calificaciones requeridas para el debido ejercicio de la función jurisdiccional arbitral.
- b. Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con los requisitos o especificaciones contenidas en el convenio arbitral.
- c. Aceptar la designación como árbitro presentado documentación falsa o inexacta para acreditar las calificaciones requeridas.
- d. Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.
- e. Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación del «*arbitraje online*».



1. Faltas éticas contra la Eficiencia

- a. Ampliar de oficio los plazos sin justificación, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.
- b. Disponer la realización de audiencias o actuaciones reiteradas y(o) innecesarias, siempre que esto devenga en un perjuicio patrimonial para las partes.
- c. No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal del Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» o por la secretaría arbitral, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.
- d. Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- e. Causar el abandono del proceso arbitral por inacción de conformidad con el Decreto Legislativo 1071.

2. Faltas éticas contra la Equidad

- a. Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje, a través del otorgamiento de derechos o ampliaciones de plazo, o mediante actos que limiten la participación igualitaria o el ejercicio de los derechos de alguna de las partes en el proceso.
- b. No ordenar la notificación de escritos o actuaciones a alguna de las partes restringiendo injustificadamente su posibilidad de defensa.

3. Faltas éticas contra la Debida Conducta Procedimental

- a. No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.
- b. Decidir sobre materias de las cuales no tienen competencia o no han sido puestas bajo su conocimiento.
- c. Abandonar el proceso arbitral sin observar el procedimiento establecido para la renuncia, recusación o renuencia.



- a. Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y(o) asesores, co-árbitros, secretario arbitral o demás personal del Centro.
- b. No hacer efectiva la devolución de honorarios, en los casos que corresponda.
- c. No custodiar debidamente los expedientes arbitrales, no garantizar su integridad y(o) no devolverlo, en caso se le haya sido entregado por razón de su cargo.
- d. Requerir el pago de conceptos o montos no establecidos en los Reglamentos.

4. **Faltas éticas contra la Transparencia**

- a. No cumplir con el deber de revelación en los casos de conflicto de intereses sobrevinientes a la aceptación de la designación como árbitro.
- b. No cumplir con registrar la declaración jurada de intereses y(o) el laudo arbitral en el SEACE de forma íntegra y fidedigna, en los casos que corresponda.

5. **Faltas éticas contra la Confidencialidad**

- a. Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y en respeto de la identidad de las partes involucradas.
- b. Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales, sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.
- c. Registrar, por audio o video, sin autorización de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje, con fines ajenos al arbitraje.
- d. Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.



Artículo 12.- Faltas Éticas de los Secretarios Arbitrales

Son faltas éticas de los secretarios arbitrales y demás personal del Centro, las siguientes:

1. Faltas éticas contra la Integridad:

- a. Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho, aunque sea de escaso valor, a título gratuito por parte de una de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores.
- b. Obtener directa e indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.
- c. Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes, cuya tenencia se constituya en su calidad de secretario arbitral.
- d. Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.
- e. Mantener conversaciones o reuniones extraoficiales con las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, y (o) los árbitros, sin la autorización debida.

2. Faltas éticas contra la Idoneidad

- a. Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con las calificaciones requeridas para asistir y tramitar debidamente el arbitraje.
- b. Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.
- c. Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación de «*arbitraje online*».



1. **Faltas éticas contra la Eficiencia**

- a. No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal del Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ», por la Secretaría General o los árbitros, generando perjuicio a las partes.
- b. Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- c. Producir, por errores materiales o formales, la realización reiterada de audiencias o actuaciones, siempre que genere un perjuicio patrimonial para las partes y(o) el Centro.

3. **Faltas éticas contra la Equidad**

- a. Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje, cualquiera sea el medio..
- b. No notificar oportunamente los escritos o actuaciones a alguna de las partes restringiendo injustificadamente su posibilidad de defensa.

4. **Faltas éticas contra la Debida Conducta Procedimental**

- a. No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.
- b. Abandonar, sin causa justificada y sin observar el procedimiento establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Código, el proceso arbitral.
- c. Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y asesores, árbitros o demás personal del Centro.
- d. No custodiar debidamente los expedientes arbitrales, no garantizar su integridad y(o) no devolverlo cuando se le ha entregado en razón de su cargo, de conformidad con los Reglamentos del Centro.
- e. Brindar información falsa material, formal o jurídica, sustantiva o procesal, a las partes, a los árbitros, a la Secretaría General o a demás personal del Centro.
- f. Requerir el pago de conceptos o montos no establecidos en los Reglamentos.



5. **Faltas éticas contra la Confidencialidad**

- a. Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido de un arbitraje.
- b. Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.
- c. Registrar por audio o video, sin autorización del árbitro, de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.
- d. Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.

Artículo 13.- Sanciones Disciplinarias

Las faltas éticas establecidas en este Código son pasibles de la aplicación, según su gravedad, de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de su derecho a ser designado como árbitro o como secretario arbitral, según corresponda.
3. Separación definitiva de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje
«CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ».
4. Multa hasta por el monto equivalente a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 14.- Plazo de la Suspensión

El plazo de la suspensión es determinado por el Consejo de Arbitraje y en ningún caso puede exceder de los doce meses.



Artículo 15.- Monto de la Multa

El monto de la multa es determinado por el Consejo de Arbitraje, sin perjuicio de aplicar otras sanciones contempladas en este Código.

Artículo 16.- Criterios para la Graduación de Sanciones

1. Para graduar las sanciones, el Consejo de Arbitraje debe tener en consideración criterios tales como la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el arbitraje y el daño causado.
2. También debe considerarse la concurrencia de faltas, la conducta del infractor durante el procedimiento de determinación de la falta ética, así como el reconocimiento de la falta cometida antes que la misma sea declarada.

Artículo 17.- Registro de Sanciones

La imposición de sanciones se registran en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría General, la que debe conservar los antecedentes respectivos.

TITULO V

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTRA LOS ÁRBITROS

Artículo 18.- Denuncia

1. El proceso disciplinario contra los árbitros se inicia con la denuncia disciplinaria, la cual debe contar con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - a. En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante.
 - b. La identidad del presunto infractor y, de ser posible, su domicilio, correo electrónico o teléfono celular.
 - c. La narración detallada de los hechos constitutivos de faltas éticas.
 - d. El supuesto de infracción normativa, de conformidad con el presente Código.



- e. Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes.
2. La Secretaría General del Centro debe verificar el cumplimiento de los requisitos del inciso anterior, salvo en lo previsto en el artículo 19 del presente Código, y, de encontrarla conforme, debe admitir a trámite la denuncia asignándole un número de expediente.
3. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad, el Secretario General debe otorgar al interesado el plazo de tres (03) días hábiles para que cumpla con subsanar, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

Artículo 19.- Denuncia Anónima

1. En los casos donde sea razonable mantener en reserva la identidad del denunciante, no es exigible el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del inciso 1 del artículo 18 del presente Código.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en documento aparte el denunciado debe consignar los datos de su identificación y las razones de la protección de su identidad.
3. El documento descrito en el literal anterior y su contenido no pueden ponerse en conocimiento del denunciado, terceros o el Consejo de Arbitraje, y se debe mantener en reserva y custodia por parte de la Secretaría General, bajo responsabilidad.
4. Para estos efectos, y cumplidos los demás requisitos de admisibilidad, el Secretario General debe asignar un código de reserva formado por números, letras y el año de la presentación del escrito, y debe admitir a trámite la denuncia.



5. La identidad del denunciante únicamente puede ser puesta en conocimiento del Consejo de Arbitraje, del denunciado o de terceros, por mandato judicial, o cuando el denunciante en cualquier momento disponga la renuncia o pierda el beneficio del anonimato.

Artículo 20.- Denuncia de Mala Fe

1. Las denuncias que se formulen invocando hechos falsos o presentando medios probatorios adulterados constituyen una falta ética a la debida conducta procedimental, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil y penal a que hubiese lugar.
2. Cuando el Consejo de Arbitraje determine que se ha presentado una denuncia anónima de mala fe debe disponer la pérdida del anonimato del denunciante, poner en conocimiento de la otra parte de su identidad y aplicar las sanciones disciplinarias de corresponder.
3. En caso de que las partes presenten denuncias de mala fe, el Director del Centro se encuentra facultado para declinar los futuros arbitrajes presentados por ellas, sus representantes, asesores y(o) abogados, de conformidad con el Reglamento Procesal del Centro.
4. Este dispositivo normativo también es aplicable para la interposición de quejas disciplinarias.

Artículo 21.- Etapa Instructiva

1. Admitida a trámite la denuncia, el Secretario General debe correr traslado al denunciado para que en el plazo de cinco días formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.
2. Con o sin su pronunciamiento, el Secretario General debe remitir los actuados al Consejo de Arbitraje quienes están facultados para valorar los argumentos y documentos presentados por las partes.
3. En caso de ofrecimiento de medios probatorios testimoniales, o a pedido de parte, el Consejo de Arbitraje puede disponer de la realización de una audiencia previa, con la presencia del denunciante y denunciado.
4. En el caso de denuncias anónimas, se debe proceder con la realización de la audiencia únicamente con la presencia del denunciado.



Artículo 22.- Etapa Sancionadora

1. Luego de la actuación probatoria, el Consejo de Arbitraje debe adoptar una decisión definitiva e inapelable, la cual debe constar en Acta.
2. En el Acta debe constar la determinación de la responsabilidad disciplinaria o no del denunciado, la sanción a imponer y, de corresponder, la difusión a las partes interesadas y miembros del Tribunal Arbitral en arbitrajes en trámite relacionados a la denuncia.
3. En los casos de multa, debe establecer un cronograma de pago en favor del Centro de Arbitraje, bajo apercibimiento de disponer la Separación definitiva de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ».

TITULO VI

SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 23.- Queja

1. El proceso disciplinario contra secretarios arbitrales y(o) demás personal del Centro se inicia con la interposición de una queja disciplinaria, la cual debe contar con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - a. En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante.
 - b. La identidad del presunto infractor y, de ser posible, su domicilio, correo electrónico o teléfono celular.
 - c. La narración detallada de los hechos constitutivos de faltas éticas.
 - d. El supuesto de infracción normativa, de conformidad con el presente Código.
 - e. Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes.
2. El Secretario General debe verificar el cumplimiento de los



requisitos del inciso anterior y, de encontrarla conforme, debe admitir a trámite la queja asignándole un número de expediente.

3. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad, el Secretario General debe otorgar al interesado el plazo de tres días hábiles para que cumpla con subsanar, bajo apercibimiento de archivar la queja.

Artículo 24.- Etapa Instructiva

1. Admitida a trámite la queja, la Secretaría General debe correr traslado al secretario arbitral o personal del Centro para que en el plazo de tres días formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.
2. Con o sin su pronunciamiento, el Secretario Arbitral debe remitir los actuados al Consejo de Arbitraje quienes deben valorar los argumentos y documentos presentados por las partes.

Artículo 25.- Etapa Sancionadora

1. Luego de la actuación probatoria, el Consejo de Arbitraje debe adoptar una decisión definitiva e inapelable, la cual debe constar en Acta.
2. En el Acta debe detallarse la determinación de la responsabilidad o no del denunciado, la sanción a imponer y, de corresponder, la difusión a las partes interesadas y miembros del Tribunal Arbitral en arbitrajes relacionados.
3. En los procedimientos disciplinarios de queja procede como sanción únicamente la amonestación, suspensión y la exclusión del arbitraje que dio mérito a la falta disciplinaria.



TITULO VII

SOBRE LA INHIBICIÓN Y LA EXCUSA DEL CONSEJO DE ARBITRAJE

Artículo 26.- Inhibición

1. Cuando un miembro del Consejo de Arbitraje advierta circunstancias razonables que puedan afectar su imparcialidad o independencia en una causa disciplinaria sometida a su competencia puede inhibirse de participar en ella.
2. Para estos efectos, debe poner en conocimiento de los demás miembros del colegiado las razones de su inhibición, momento desde el cual se tiene por inhibido.
3. En ningún caso procede la inhibición a pedido de parte.

Artículo 27.- Excusa

1. Cuando un miembro del Consejo de Arbitraje advierta circunstancias razonables, atendibles a caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan conocer efectivamente una causa disciplinaria sometida a su competencia puede excusarse de participar en ella.
2. Para estos efectos, debe poner en conocimiento de los demás miembros del colegiado las razones de su no participación, momento desde el cual se tiene por excusado.

Artículo 28.- Sustitución de Miembro del Consejo

1. En los casos donde, por inhibición o excusa, no se cuente con el número de miembros del Consejo de Arbitraje requeridos para la adopción de decisiones, debe procederse de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interno del Centro.
2. El procedimiento se suspende hasta la conformación del nuevo Consejo de Arbitraje.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

El Código de Ética del Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» entra en vigencia el 15 de mayo del 2023.

Segunda. – Aplicación Supletoria

En los supuestos no previstos por el presente Código de Ética se aplican supletoriamente los dispositivos establecidos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Tercera. – Comisión de Delitos

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que establece el Código de Ética, en los casos donde las faltas éticas constituyan delitos, el Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» puede remitir los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. – Aplicación del Reglamento

Todas las disposiciones contempladas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» se aplicarán desde su entrada en vigencia a los arbitrajes y procesos disciplinarios en trámite.

Segunda. – Difusión

En su entrada en vigencia, y para sus efectos, la Secretaría General debe notificar a las partes y árbitros de los arbitrajes en trámite el presente Código de Ética.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ [Nombres y apellidos],
identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. _____, con
domicilio en _____, distrito de
_____, provincia de ____ y
departamento de _____, con
número de teléfono celular _____ y con
correo electrónico _____:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No tener impedimento alguno para actuar como árbitro frente a las controversias
surgidas entre _____ y _____,
administrado por el Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL
PERÚ» en el Expediente _____, garantizando mi
independencia e imparcialidad respecto a las partes, comprometiéndome a llevar a
conducir el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 1071
Ley de Arbitraje, del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje (RIC), Reglamento
Procesal de Arbitraje del Centro (RPC), Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro
(RTP), el Reglamento de Arbitraje Simplificado (RAS) y el Código de Ética del Centro
(CEC); me comprometo a cumplir fielmente dichas disposiciones. Asimismo, me
comprometo a acatar las resoluciones y directivas que determine el Consejo de
Arbitraje del Centro de Arbitraje «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL
PERÚ».

Por lo cual, me someto a las sanciones que el Consejo de Arbitraje, el Director del
Centro o la empresa CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ Soluciones
Legales y Arbitrales S.A.C. puedan imponer en caso de no ser cierta esta declaración.

Firmo la presente, el día ____ de _____ del 20__.

_____ [Firma] _____

Nombres y Apellidos

DOI Nro. _____



ANEXO II

MODELO DE DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA

DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ»:

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

- Nombre o Razón Social

- Número de DNI o RUC:

- Representante:

con DNI Nro. _____, facultado según

- Domicilio: _____

- Teléfono / Celular: _____

- Correo Electrónico: _____

En caso de **denuncias anónimas**, este apartado se deja en blanco y se completa la Ficha de Reserva de Nombre contenida en el Anexo III del Código de Ética del Centro.

2. DATOS DEL ÁRBITRO DENUNCIADO

- Nombre: _____



- DNI: _____
- Domicilio: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

3. NARRACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

4. SUPUESTO DE INFRACCIÓN NORMATIVA

Las acciones y(u) omisiones descritas en el numeral anterior configuraron que el denunciado incurriera en las siguientes faltas éticas:

- Falta ética contra la Integridad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Imparcialidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Independencia.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Inmediación.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. ___ del Código de Ética.



- Falta ética contra la Idoneidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. __del Código de Ética.
- Falta ética contra la Eficiencia.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. __del Código de Ética.
- Falta ética contra la Equidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. ____del Código de Ética.
- Falta ética contra la Debida Conducta Procedimental.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. _____del Código de Ética.
- Falta ética contra la Transparencia.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. ____del Código de Ética.
- Falta ética contra la Confidencialidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. ____del Código de Ética.

5. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

6. ANEXOS

- _____
- _____



- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

La presente **DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA** se presenta en

juegos.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____ **[Firma]** _____

Nombres y Apellidos

DOI Nro. _____



ANEXO III

FICHA DE RESERVA DE NOMBRE EN DENUNCIAS ANÓNIMAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA					
Persona Natural		Persona Jurídica		Consortio	
Nombre o Razón Social					
DNI/RUC		Teléfono celular			
Domicilio					
Correo electrónico					
Nombre del Representante					
DNI		Teléfono celular			
Domicilio					
Correo electrónico					
Razones de la necesidad de protección de identidad					

DENUNCIANTE



**El denunciante declara conocer que su identidad solo puede ser puesta en conocimiento del Consejo de Arbitraje, del denunciado o de terceros, por mandato judicial o apercibimiento fiscal, o cuando el denunciante en cualquier momento disponga la renuncia de su anonimato, o cuando pierdan el beneficio del anonimato, de conformidad con el artículo 19, inciso 5 del Código de Ética.*

Código de reserva	-	- 20
-------------------	---	------

SECRETARÍA GENERAL



ANEXO IV

MODELO DE QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA

QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ARBITRAJE DEL CEN
TRO DE ARBITRAJE «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO
DEL PERÚ»:

1. DATOS DEL RECORRENTE

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____

- Representante: _____

con DNI Nro. _____, facultado según

- Domicilio: _____

- Teléfono / Celular: _____

- Correo Electrónico: _____

2. DATOS DEL SECRETARIO ARBITRAL O PERSONAL DEL CENTRO INFRACTOR:

- Nombre: _____

- DNI: _____

- Domicilio: _____



- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

3. NARRACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

4. SUPUESTO DE INFRACCIÓN NORMATIVA

Las acciones y(u) omisiones descritas en el numeral anterior configuraron las siguientes faltas éticas:

- Falta ética contra la Integridad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Idoneidad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Eficiencia.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Equidad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Debida Conducta Procedimental.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. ___ del Código de Ética.
- Falta ética contra la Confidencialidad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. ___ del Código de Ética.



5. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

6. ANEXOS

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

La presente **QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA** se presenta en _____ juegos.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO DEL PERÚ» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____ [Firma] _____

Nombres y Apellidos

DOI Nro. _____

FIGURA 01: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA

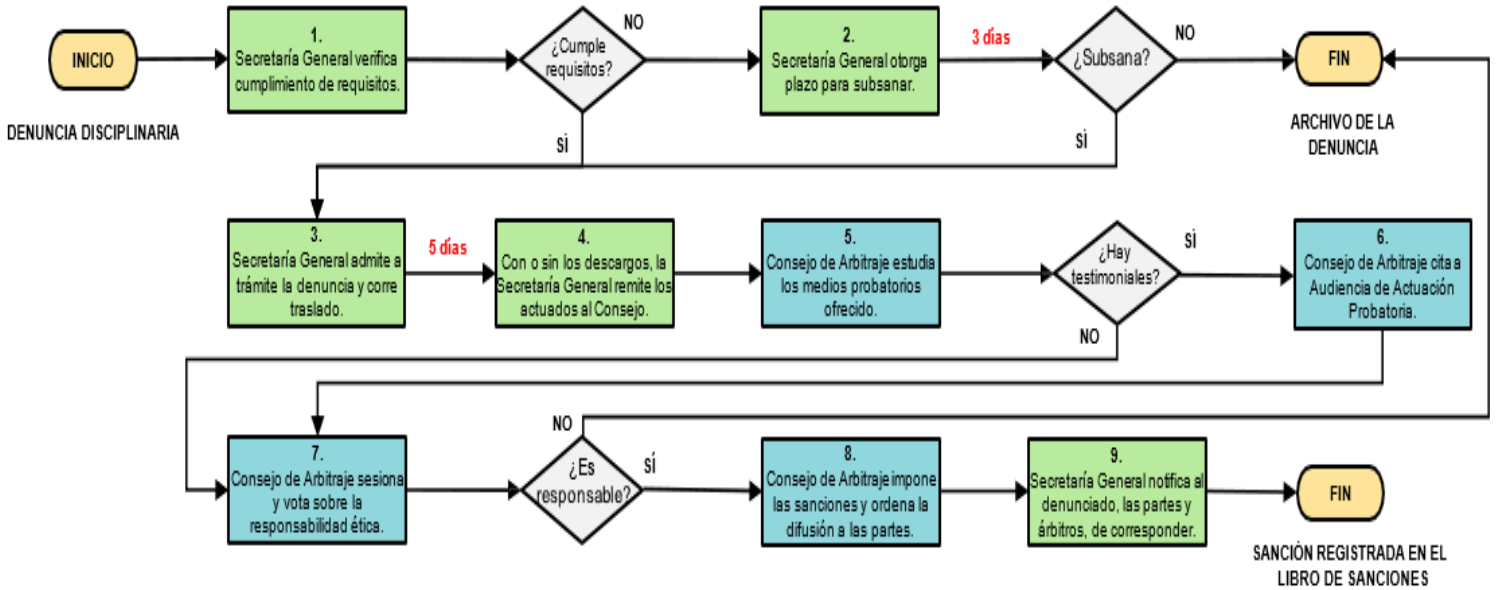


FIGURA 02: PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA

